

*República de Panamá
Superintendencia de Bancos*

RESOLUCION S.B. No. 12-98
(De 26 de agosto de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.13-93 del 12 de agosto de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Internacional a **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida conforme legislación panameña, mediante Escritura Pública No. 7521 de 13 de julio de 1993 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 275037, Rollo 39303, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.** - Ecuador, ha sido objeto, en su país de origen, de medidas que pueden afectar la situación de su subsidiaria **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, en Panamá;

Que en desarrollo de inspección practicada a **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, se ha puesto de manifiesto que el Banco se encuentra comprometido en su situación de liquidez;

Que como resultado de las anteriores consideraciones, **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, no puede continuar ejerciendo sus operaciones con seguridad, y

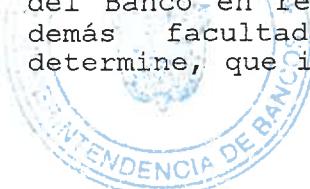
Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del Artículo 95, y numeral 27 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, procede la Intervención de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Interviéñese a **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**.

ARTICULO TERCERO: Designase al Señor **GUILLERMO TUÑON** como Interventor de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, con plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control del Banco en reemplazo de la actual administración y con las demás facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde ahora las siguientes:



- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Al final del término de la intervención, recomendarle a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus Directores o su reorganización o liquidación forzosa.

ARTICULO CUARTO:

Ordénase en cumplimiento del Artículo 97 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la fijación en lugar visible del establecimiento principal del Banco, y de su sucursal, de un Aviso al Público en el que se comunique la presente Intervención, señalando la hora y fecha de inicio de la misma.

ARTICULO QUINTO:

Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

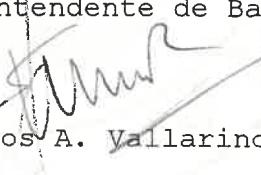
ARTICULO SEXTO:

La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

El Superintendente de Bancos,


Carlos A. Vallarino R.